

## RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-AMP-2020-0066

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformativa Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *"Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo*

Página 1 de 4

*Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”;*

- Que** en el artículo 7 de la norma *ibidem* entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 2016-118 de fecha 25 de julio de 2016 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a rectores de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos la suscripción de cualquier instrumento necesario para obtener la calificación como Operadores de Capacitación y reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 9 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en relación a la ampliación del reconocimiento, menciona: *“El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días”;*
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, Designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** el numeral 3.2 de la norma *ibidem*, en cuanto a la ampliación del reconocimiento, manifiesta: *“Mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad Resolución No. SO-01-008-2018, Capítulo II, Artículo 9 menciona: “El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días. Dichas ampliaciones del reconocimiento se podrán efectuar fuera de los plazos establecidos en el inciso anterior, por disposición expresa del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o por aprobación del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en función de la Agenda Nacional de Cualificaciones o por así convenir a los intereses o prioridades nacionales”;*

- Que** el numeral 3.2.1 del Instructivo mencionado en líneas precedentes, sobre la recepción de la solicitud y requisitos, menciona: *"El interesado deberá presentar una solicitud de ampliación, dirigida a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la misma que puede ser escrita o vía electrónica en el cual determinará su interés de la ampliación al reconocimiento de esquemas de perfil, en esta solicitud deberá incluir: a. Razón Social, b. Datos del representante legal del OEC, c. Dirección y teléfono del contacto, d. Determinar los esquemas del perfil en los que desean realizar la ampliación al reconocimiento;*
- Que** el numeral 3.2.5 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, relación a la emisión de la resolución manifiesta: *"La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante Memorando recomienda la Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta remite el expediente a la Dirección Jurídica para la emisión de la resolución de Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento";*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2018-161 de fecha 27 de diciembre de 2018, la máxima autoridad de la SETEC resolvió reconocer al *"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SHIMIATUK KUNAPAC JATUN KAPARI"*, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC);
- Que** el Oficio No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0200-O de fecha 26 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación puso en conocimiento a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales lo siguiente: *"(...) los Institutos Superiores Públicos son adscritos a esta Cartera de Estado y no cuentan con autonomía financiera ni administrativa, los mismos están facultados para utilizar el RUC de la SENESCYT o Coordinaciones Zonales respectivas (...);"*
- Que** el postulante, *"INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SHIMIATUK KUNAPAC JATUN KAPARI"* se encuentra bajo el número de RUC. 0968607810001 perteneciente a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; quien presentó la solicitud No. SETEC-SLTUD-OEC-A-2020-050 de fecha 17 de diciembre de 2019, *"para la ampliación al reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (...);"*
- Que** la Ing. Gabriela Elizabeth Pachacama Carvajal, Analista de la Dirección de Calificación y Reconocimiento 2 de la Setec realizó la evaluación documental el día 26 de diciembre de 2019 e in situ el día 06 de enero de 2020, en las que no se identificaron *"No Conformidades"*, conforme consta en el informe de calificación técnica No. SETEC-DCR-A-OEC-2020-050 de 27 de enero de 2020, documento en el que se concluyó que el solicitante *"(...) CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para la ampliación al reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles (...);"* y, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC, se amplie el reconocimiento como OEC;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2020-0154-M de 03 de febrero de 2020 la Directora de Calificación y Reconocimiento Subrogante de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-A-OEC-2020-050 de 27 de enero de 2020, el mismo que

recomendó la ampliación y solicitó emitir la resolución que corresponda a favor del "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SHIMIATUK KUNAPAC JATUN KAPARI";

**Que** mediante sumilla inserta de fecha 03 de febrero de 2020 en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de la SETEC dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "Dir. Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 9 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), al "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SHIMIATUK KUNAPAC JATUN KAPARI"; con RUC No. 0968607810001.

**Artículo 2.-** Establecer como "Alcance de la Ampliación del Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, lo señalado en el Anexo No. 1, adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El plazo y condiciones en las cuales fue concedido el respectivo reconocimiento no se modifican en virtud de la expedición de la presente Resolución.


#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

  
Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán  
SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)

Elaborado por: Abg. Carlos Marcelo Muñoz Burgos

Revisado y aprobado por: Abg. Elizabeth del Cisne Ramírez Romero

## ANEXO No. 1

## ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN  
COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SHIMIATUK KUNAPAC JATUN KAPARI
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OEC-A-2020-050
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Manuel de Echandia y González Suarez, referencia frente al Parque central
CIUDAD, PAÍS	Guaranda (Simiatug), Ecuador

Se recomienda la ampliación al reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

<p><b>Perfil:</b> Formación de formadores</p> <p><b>Unidad de Competencia 1.</b> Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p><b>1 Unidad de Competencia 2.</b> Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3.</b> Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Perfil SETEC:</b> Formación de formadores</li> <li>- Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad</li> <li>- <b>Esquema de Certificación:</b> Formación de formadores, de fecha 25 de enero de 2018, Versión V-001, Código E-FF-20180228001</li> </ul>
--	---

Información extraída del informe No. SETEC-DCR-A-OEC-2020-050 de 27 de enero de 2020.

